

**BOLETIN**



**ECLESIASTICO**

**DEL**

**OBISPADO DE ASTORGA.**

**SECRETARIA DE CAMARA.**

**ÓRDENES.**

S. S. I. el Obispo mi Señor, ha dispuesto celebrar Órdenes generales menores y mayores en los dias 18 y 19 del próximo Setiembre.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus respectivas solicitudes documentadas segun está prevenido, antes del dia 15 de Agosto.

El dia 20 del mismo se dará principio á los exámenes y terminados estos, se entregarán las correspondientes publicatas á los que hubieren sido aprobados.

Lo que de orden de S. S. I. el Obispo mi Señor, se anuncia en el Boletín eclesiástico de la Diócesis. Astorga 18 de Julio de 1863.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

*voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
Suma anterior. . .	250.074	52.
D. Domingo Gonzalez, párroco de Ferrerueta. . .	80	
D. Felix Cadenas, id. de Pozuelo del Páramo. . .	40	
Un párroco del Arcipresazgo de Trives. . .	2.280	
D. Domingo Rodriguez, párroco de S. Martín de Manzaneda. . .	40	
<b>SUMA.</b> . .	<b>252 514</b>	<b>52.</b>

(Se continuará.)

Astorga 20 de Julio de 1863.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

**LA DECENCIA PÚBLICA, GARANTIDA por nuestras Leyes Patrias.**

(Conclusion.)

Continúa la suscripcion de donativos

Conocía muy bien la impiedad la

influencia del pudor sobre la voluntad y entendimiento de los hombres. Sabia que la impureza era el medio único de borrar en ellos las máximas fundamentales en que descansa su obediencia á la religion y las potestades supremas; y mas prudente que nosotros en su generacion hizo para lograr sus fines lo que nosotros no queremos deshacer para lograr los nuestros. ¡Oh, vosotros, los que estais encargados de restaurar el edificio social sobre las humeantes ruinas de la impiedad y del filosofismo! ved, analizad esa lava que cubre aun los escombros de tantos tronos, de tantos altares, y vereis en ella hombres de todas clases y edades, que profesando un celibato lascivo, ó abusando de la santidad del matrimonio, llevan marcada en su rostro la divisa de su corrupcion; mugeres, que pospuesto el pudor natural que hermanaba su virginidad, comercian á costa de su honor los progresos y consolidacion del sistema de la iniquidad. Millones de libros obscenos, escandalosos, y corruptores circulan por todas partes en apoyo de empresa tan detestable. El producto de estos elementos de destruccion combinados, harto notorios son y deplorables. Examinadas cala una de las sectas que vienen trabajando la Europa, el Asia y la América de tres siglos a esta parte ¿qué nos preguntan? Sacerdotes, monjes casados; meretrices tan infames como la que se manifestó al Vidente de Patmos, brindando á los mortales á beber en copas doradas un mortífero veneno; imperios destruidos, aniquilados por la maldad de una bailarina, de una prostituta, mantenida á costa de la re-

belion para perder á los pecios adoradores de su corazon hediondo y depravado.

¿Y se pretende levantar la sociedad de la postracion en que yace, dejando al pié la causa de su ruina y destruccion?... ¿Y amarrados como Sanson á la tahona de una secta enemiga nuestra, rehusarán muchos desprenderse de quien los vende por el oro que proporcionan los enemigos de la católica nacion? ¿Y se ha de anteponer el deleite vergonzoso á la decencia, á la gravedad, al decoro, señales características de un buen español? De ninguna modo. Conocida la causa del mal que nos aflige menester es aplicar el oportuno remedio. Este recomendado está en nuestras antiguas veneradas leyes. Qué es lo que en ellas se ordena, como garantia de las costumbres públicas, dá margen á nuevas observaciones.

## II.

En el último número de este Boletín indicamos, que la mejor garantia de las costumbres puras con que vivieron nuestros Padres, nos la ofrecen las leyes patrias que siempre han estado en observancia en nuestro suelo. Nada hay que no esté en ellas sábiamente prevenido acerca de la decencia pública. La decencia en las palabras, la decencia en las canciones, la decencia en las obras, la decencia en los vestidos, la decencia en las diversiones, la decencia en los escritos, todo está en nuestra legislacion sábia y religiosamente prevenido y acordado. Y es bien cierto, que con solo observar escrupulosamente estas leyes,

se evitarían los desórdenes que deploramos. He aquí sus disposiciones.

*Sobre la decencia en las palabras y acciones.*

La ley 10, título 25, libro 12 de la Novísima Recopilación, estableció lo siguiente: «A los que profieran palabras obscenas y torpes, ó ejecuten acciones de la misma clase, se les destinará por la primera vez á los trabajos de las obras públicas por un mes, siendo hombres; y por igual tiempo á S. Fernando, siendo mugeres: doble pena por la segunda, y si tercera vez reincidiesen, se agravarán hasta imponerles la de vergüenza pública.»

*Sobre canciones.*

Dispuso la ley 6, título 25, libro 12 de la citada Novísima, una medida saludable: «Mandamos, dice, que de aquí adelante, ninguna persona sea osada á decir, ni cantar de noche, ni de día por las calles, ni plazas, ni caminos, ningunas palabras súcias, ni deshonestas..., ni cantares que sean súcios ni deshonestos, sopena de cien azotes y desterrado un año de la ciudad, villa ó lugar donde fuere condenado.»

*Sobre la decencia en las obras.*

«Ordenamos, dice la ley 7 de título 36, libro citado de la Novísima Recopilación, y mandamos que de aquí adelante en ninguna ciudad, villa, ni lugar de estos reinos se pueda permitir, ni permita mancebía, ni casa pública donde mugeres ganen con

sus cuerpos; y las prohibimos, y defendemos, y mandamos se quiten las que hubiere; y encargamos á los de nuestro Consejo tengan particular cuidado en la ejecución, como de cosa tan importante; y á las justicias que cada una en su distrito lo ejecute, sopena de que si en alguna parte las consintieren y permitieren, por el mismo caso les condenamos en privación de oficio, y en cincuenta mil maravedís aplicados por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador; y que lo contenido en esta ley se ponga en capítulo de residencia.»

*Sobre amancebamientos y mugeres perdidas.*

La ley 8.<sup>a</sup>, inserta en los referidos título y libro, prescribe lo que á continuación copiamos: «Por diferentes órdenes tengo mandado se procuren recoger las mugeres perdidas; y echo menos que en las relaciones que se me remiten por los Alcaldes no me se dá cuenta de cómo se ejecuta; y porque tengo entendido que cada día día crece el número de ellas, de que se ocasionan muchos escándalos y perjuicios á la causa pública, dareis órden á los Alcaldes, que cada uno en sus cuarteles cuide de recogerlas, visitando las posadas donde viven, y que las que se hallaren solteras y sin oficio en ellas, y todas las que se encontraren en mi palacio, plazuelas y calles públicas de la misma calidad, se prendan y lleven á la casa de la Galera, donde estén el tiempo que pareciere conveniente; y de lo que cada uno obrare me dé cuenta en las relaciones que de aquí adelante hicieren con toda distinción.»

Con antelación á esta ley, la 45, título 17, Partida 7, habia ordenado, que «acusado seyendo alguno ome, que oviese fecho adulterio, si le fuese probado que lo hizo, debe morir por ende; mas la muger que ficiere el adulterio, maguer le fuere probado en juicio, debe ser castigada y ferida públicamente con azotes, é puesta é encerrada en algun monasterio de dueñas: é demás de esto debe perder la dote é las arras que le fueron dadas por razon del casamiento, é deben ser del marido.»

*Sobre la decencia en los vestidos.*

Acerca de este particular, la ley 6, título 13, libro 6 de la Novísima Recopilacion, se espresa de este modo: «Se prohibe que ninguna muger pueda traer jubones que llaman escotados... con el pecho descubierto... y la muger que lo contrario hiciere incurra en perdimiento del jubon, y en veinte mil maravedis por la primera vez, que se aplicarán por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador; y por la segunda la pena doblada y destierro de esta Corte, y cinco leguas, y la misma pena se ejecute respectivamente en las ciudades, villas y lugares de estos reinos, reservándose, como se reserva á los de mi Consejo, Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias, poner y ejecutar otras mayores penas, segun la calidad. Item, los sastres, jubeteros, roperos y otros, cualesquiera oficiales que cortaren, ó mandaren hacer, ó hicieren jubones y cualesquiera otra cosa contra lo susodicho, desde el dia de la publicacion, caigan é incurran en pena del valor del jubon y en cuarenta

mil maravedis, que se aplican por tercias partes en la forma dicha, y demás de lo susodicho, por la primera vez sea desterrado de la ciudad, villa ó lugar por tiempo de dos años precisos; y por la segunda llevado á un presidio por cuatro años; y todo lo susodicho se debe mandar pregonar en esta Corte y en las ciudades, villas y lugares de estos reinos, para que se guarde, cumpla y ejecute desde el siguiente dia del pregon, y las penas arriba declaradas, para que venga á noticia de todos.»

*Sobre trajes ó modas deshonestas.*

La ley 44, título 23, libro 6 de la Novísima Recopilacion, dice así: «Y por cuanto son muy de mi Real desagrado las modas escandalosas en los trajes de las mugeres, y contra la modestia y decencia que en ellos se debe observar, ruego y encargo á todos los Obispos y Prelados de España, que con celo y discrecion procuren corregir estos excesos, y recurran en caso necesario al mi Consejo, donde mando se les dé todo el auxilio conveniente.»

*Sobre la decencia en las diversiones.*

Son varias las leyes prescriptas sobre este particular. Copiaremos solamente tres. La primera es la 9, título 33, libro 7 de la Novísima Recopilacion, cuyo literal contesto es como sigue: «No se puedan representar en alguno de los coliseos comedias, entremeses, bailes, sainetes ó tonadillas, sin que (despues de obtenida la licencia del Juez eclesiástico de esta villa) se presenten por los autores de las

compañías á la Sala de Alcaldes, para que mandadas reconocer de su orden, y sin costa alguna de derechos, se puedan representar: lo que se ejecutará sin limitacion, aunque antes de ahora se hubiesen representado al público sin este requisito y estuviesen impresas con las licencias necesarias, y si al tiempo de la ejecucion, no obstante estar aprobadas, advirtiere el Alcalde alguno de aquellos reparos que no se ofrecen al leerlas, y si al verlas representar, recogerá despues la comedia, entremés, baile, sainete ó tonadilla en que se encuentre, prohibiendo su repeticion.»

«En la ejecucion de las representaciones, y con particularidad en la de los entremeses, bailes, sainetes y tonadillas, pondrán el mayor cuidado los autores de que se guarde la modestia debida, encargando á los individuos de su respectiva compañía en los ensayos el mayor recato y compostura en las acciones, no permitiendo bailes ni tonadas indecentes y provocativas, y que puedan ocasionar el menor escándalo.»

«Igualmente serán responsables los autores á la nota que pudiera causar cualquiera cómica de su compañía que saliere á las tablas con indecencia en su modo de vestir, sin permitir representen vestidas de hombre, sino es de medio cuerpo arriba.» Hasta aquí la primera de las tres leyes citadas.

La segunda, que trata de las diversiones públicas, y adopta disposiciones convenientes á fin de que no cedan en ofensa de la sana moral y buenas costumbres, es la ley 44, título 33, libro 7 de la Novísima Reco-

pilacion, y su contesto literal el que sigue: «Se prohíbe que los concurrentes á dichos coliseos usen de movimientos, gritos y palabras que puedan ofender la decencia, el buen orden, sosiego y diversion de los circunstantes, bajo la pena al contraventor de que por la primera vez será destinado irremisiblemente por dos meses á los trabajos del Prado con un grillete al pié, y cuatro por la segunda; y en el caso de reincidencia se le aplicará al servicio de las armas ó á presidio, conforme á la calidad de las personas, segun lo estime la Sala.»

«Con el objeto de que sea mas exacto y puntual el cumplimiento de esta providencia, se distribuirán subalternos de justicia que observen, estén á la vista, y den cuenta de los que se desordenaren en los teatros, y poder resolver su prision y castigo.»

«Tampoco podrán, dice la ley 12, título y libro ya referidos, y es la tercera que hemos citado, los mismos actores añadir cosa alguna al contesto literal de las composiciones que representaren, ni permitirse gesto alguno equívoco; pues por este exceso, y por el de hacer señales de inteligencia á alguno de los espectadores, el actor ó actora que incurriese en él, serán conducidos inmediatamente del teatro á la cárcel por el tiempo que estime conveniente el Alcalde, quien pasará aviso á la junta para que pueda suplirse la falta del arrestado, á fin de conciliar el servicio del público con el castigo de cualquiera contravencion á este reglamento.»

«Nada es de mayor consecuencia que las lecciones que percibe el pueblo en el teatro.

«Los Alcaldes en sus respectivos dias de asistencia á la ópera y demas funciones emplearán todo su cuidado en la observancia de lo referido en este reglamento, como tan importante al servicio de ambas Magestades, castigando á los contraventores, ó dando cuenta á la Sala para que lo ejecute siendo asunto de gravedad, sin que valga fuero ni exencion alguna, pues asi está espresamente declarado.»

*Sobre la decencia en los escritos.*

Respecto de este particular tenemos una ley importante, que es la 1.<sup>a</sup> del libro 8.<sup>o</sup>, título 18 de la Novísima Recopilacion, cuyo contenido es el siguiente: «Como quiera que en la Pragmática de los Sres. Reyes Católicos, de gloriosa memoria, ley 1.<sup>a</sup>, título 16, está prevenido y dada orden cerca de la impresión y venta de libros que en estos reinos se hicieren, y como quiera que asimismo por los Inquisidores y Ministros del Santo Oficio, y los Prelados y sus Provisores ordinarios en cada un año se declaren y publiquen los libros que son reprobados, y en que hay errores y heregias, prohibiendo so graves censuras y penas contra los que los tienen y leen y encubren; todavía ni lo proveido por la dicha Pragmática, ni las diligencias que los dichos Inquisidores y Prelados hacen, no han bastado, ni basta; y sin embargo de ello hay en estos reinos muchos libros, asi impresos en ellos como traídos de fuera, en latin y en romance y otras lenguas, en que hay heregias, errores y falsas doctrinas, sospechosas y escandalosas, y de muchas novedades, contra nuestra Santa Fé Católica y Religion; y que los hereges que en estos tiempos tienen pervertida y dañada tanta parte de la cristiandad,

procuran con gran instancia por medio de los dichos libros, sembrando con cautela y disimulacion en ellos sus errores, derramar é imprimir en los corazones de los súbditos y naturales de estos reinos, que por la gracia de Dios son tan católicos y cristianos, sus heregias y falsas opiniones; y que asi no se proveyendo de remedio suficiente, el daño podria venir á ser muy grande, como por experiencia se ha visto en el que en las otras provincias se ha hecho, y en el que en estos reinos se ha comenzado, y otrosí somos informados que en estos reinos hay y se venden muchos libros en latin y en romance y otras lenguas, impresos en ellos y traídos de fuera, de materias vanas, deshonestas y de mal ejemplo, de cuya lectura y uso se siguen grandes y notables inconvenientes; cerca de lo cual por los Procuradores de Cortes nos ha sido con gran instancia suplicado pusiéremos remedio; y porque á Nos pertenece proxeer en todo lo susodicho, como en cosa y negocio tan importante al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, y al bien y beneficio de nuestros súbditos naturales, habiéndose por Nos mandado platicar en nuestro Consejo, y consultado con la Serenísima Princesa de Portugal, nuestra muy cara y muy amada hermana, Gobernadora de estos reinos nuestros por nuestra ausencia, fué acordado que debíamos mandar esta nuestra Carta, la cual queremos que haga fuerza de ley y Pragmática Sancion, por la cual mandamos, que ningun librero ni mercader de libros, ni otra persona alguna de cualquiera estado ni condicion que sea, traiga, ni meta, ni tenga, ni venda ningun libro ni obra impresa ó por imprimir, de las que son vedadas y prohibidas por el Santo Oficio de la

Inquisicion, en cualquier lengua, de cualquiera calidad y materia que el tal libro y obra sea, sopena de muerte y perdimiento de todos sus bienes; y que los tales libros sean quemados públicamente.»

Tales son las leyes sábias y justas que han regido en la Católica Nacion en todo lo concerniente á decencia pública, por los diversos conceptos espresados en este artículo. En otro insertaremos las disposiciones del Código penal referentes á este asunto, á todas luces importantísimo.

*Circular de S. Ema. Rma. el Señor Cardenal De la Puente, Arzobispo de Búrgos, á los Párrocos y demas Sacerdotes de aquella Diócesis, sobre*

### EL CELO DE LAS ALMAS.

Bonus pastor animam  
suam dat pro ovibus suis.  
*El buen pastor da su vida  
por sus ovejas.*

JOAN. X. 11.

Amados colaboradores y hermanos nuestros.

Si para despertar nuestro mas ardiente celo en favor de los intereses de las almas cuya direccion espiritual nos está encomendada, no encontrásemos en todas las sagradas letras otras palabras que esas que veis colocadas al frente de este nuestro escrito, ellas solas serian suficientes para estimularnos al mas exacto y activo desempeño de todos los deberes que nos impone nuestro augusto y difícil ministerio. Meditadlas bien, A. H. N., y vereis como en ellas se contiene la suma de la perfeccion evangélica que de nosotros se requiere en el oficio pastoral á que por la misericordia de Dios, hemos sido llamados. Segun ellas el buen Pas-

tor está obligado á dar la vida por sus ovejas. Y si el ofrecerla por sus amigos es acto de la mas perfecta caridad que puede hallarse en un hombre, conforme á la espresion del Salvador mismo; ¿con cuánto vigor no deberá resplandecer esta virtud soberana en los que estan obligados á dar la vida, no ya por sus amigos, sino por sus ovejas, que vale tanto como decir, por sus hijos?

Quizás alguna vez nuestro orgullo nos habrá hecho creer que poseemos ese grado sublime de caridad; esto es, que si sobreviniesen en la Iglesia tiempos de persecucion, y nos viésemos precisados á exponer nuestra vida para salvar la fé aun de cualquiera de nuestros hermanos, estaríamos prentos á sufrir hasta los tormentos mas crueles del martirio. Para conocer si esta es una ilusion sugerida por nuestro amor propio, ó si es una disposicion emanada de la verdadera caridad cristiana, bastará que nos hagamos á nosotros mismos el siguiente razonamiento. Si yo me creo dispuesto á dar la vida por mis ovejas, con mucha mas razon debo estarlo á entregarles todo lo que sea menos que la vida, á saber: mi hacienda, mi tiempo, mi reposo. Ahora bien, ¿qué uso hago yo de los bienes terrenales cuando las veo padecer necesidad? ¿Puedo decir que consagro la mayor parte de las horas del dia á promover los intereses de mi rebaño, ya en lo temporal, ya en lo espiritual? ¿no me desato en descompasadas quejas si alguna vez tengo que interrumpir mi reposo, para acudir á donde me llaman los deberes mas altos de mi ministerio? Porque si asi es, no debo lisonjearme de merecer el dictado de buen pastor, que Jesucristo reserva para aquel que está pronto á sacrificarlo todo por sus ovejas.

Mas alguno medirá que ese desempeño tan celoso de las funciones pastorales toca ya á un grado tan subido de perfeccion, que á él no están obligados la generalidad de los ministros del Señor: que para estos basta el emplear una moderada exactitud en el cumplimiento de los deberes comunes de su ministerio, y el no dar motivos de escándalo al pueblo. Mal parece que comprende la naturaleza del oficio pastoral el que de esta manera se expresa. Veamos por el contrario como lo hacen las Sagradas Letras; y para mejor orden y claridad hablemos primeramente con los que ejercen la cura de almas. Porque estos, es evidente que ante el Tribunal de Dios, no han de responder tan solo de sí propios, sino que les ha de pedir cuenta hasta de una sola alma perdida por su negligencia. *Hijo del hombre, exclama el Señor por boca del Profeta Ezequiel, te he puesto de centinela á la casa de Israel: y oirás la palabra de mi boca, y se la anunciarás de mi parte. Si diciendo Yo al impio: De cierto morirás: tú no se lo anunciáres, ni le habláres para que se aparte de su camino impio y viva: aquel impio morirá en su maldad; mas la sangre de él de tu mano la demandaré.* (1) El Apóstol de las Gentes, modelo por cierto de la mas ardiente caridad para todos los Pastores, no creia hacer ninguna obra de supererogacion, cuando con tanta fatiga, y al través de tamaños peligros, llevaba la palabra de Dios á los últimos confines de la tierra. *Por que si predico el Evangelio, decia, no tengo de que gloriarme: porque me está impuesta obligacion de hacerlo: pues hay de mi si yo no evangelizare. Væ mihi*

si non evangelizavero. (1) Pues qué, si el celo en el desempeño del ministerio pastoral no fuese de una obligacion rigorosa, emplearia el Señor contra los negligentes expresiones tan duras como las de llamarlos *ciegos, ignorantes, perros mudos que no saben ladrar, que duermen y aman los sueños: (2) mercenarios, y ladrones de las ovejas? (3)*

Direis algunos que no habeis sido llamados para la cura de almas. Mas por eso, dejais de ser Ministros de Jesucristo? no habeis sido puestos para la edificacion de su cuerpo místico que es la Iglesia? no sois luz del mundo, ciudad colocada sobre un monte? ó pensais que impunemente podreis dejar perecer en una culpable ociosidad esas benéficas y sublimes facultades que recibisteis en vuestra ordenacion, y que, segun se os advirtió en aquel solemne acto, debeis emplear para la comun defensa, y edificacion de la Iglesia? No son mis ovejas, decis, esas que veo perecer. Ah! pero son ovejas de Jesucristo, y como este dió su vida por nosotros, así nosotros debemos darla por nuestros hermanos. (4)

(Se continuará.)

(1) I. Cor. IX, 16.

(2) Is. LVI, 10.

(3) Joan. X, 12.

(4) I. Joan. III, 16.

ASTORGA. = 1863.

Imprenta de D. Antonio Gullon.

(1) Ezech. III, 17.